



jv

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ C.C 13.823.106
DEMANDADO: MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLINEZ C.C 91.245.021
RADICADO: 2023-00114-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss., del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1. Aporte nuevamente liquidación de donde obtuvo los intereses de plazo de la letra de cambio No. 2, en razón a que se aporta dos liquidaciones que contiene descripción de la letra de cambio No. 01, y además se observa en las pretensiones que la fecha de la causación de intereses de plazo es igual para las dos letras de cambio objeto de ejecución, con valor de capital igual, sin embargo, el resultado de intereses peticionado difiere considerablemente la una de la otra.

Por lo anterior debe rectificar los valores y fechas de los títulos valores (letra de cambio No. 01 y 02, cuidando de guardar armonía entre lo pedido y los datos suministrados.

En mérito de la expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVO, instaurada por **HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, contra **MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLINEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acerquen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER al doctor NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA, con T.P 22.2446, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias con las anotaciones del caso en el libreo radicator digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ